

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó poder conferido a una apoderada judicial para que presente la liquidación del crédito actualizada en nombre y representación de la beneficiaria e informando igualmente que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1539

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANSEDY JARAMILLO HERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS CALDERON LADINO
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2014-00029-00

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero reconocer personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. a la Dra. NORELA GONZALEZ OROS, conforme al memorial poder otorgado por la beneficiaria, MARIANA CALDERÓN JARAMILLO, actualmente mayor de edad.

Ahora, la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, la cual fuera requerida por este despacho judicial, no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto en primer lugar los incrementos y por tanto el valor de la cuota alimentaria no se encuentran conforme a derecho ya que indicó en cada año el incremento del IPC del año anterior y no del año que corresponde, además el valor indicado como abonos por parte del ejecutado no corresponde al reflejado en la plataforma del Banco Agrario, por ende no es entendible si lo que indica es que se le adeuda por parte de la demandante al demandado el valor de \$33.924.182 relacionado en la liquidación presentada.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra parte, el demandado, señor JUAN CARLOS CALDERON LADINO, allegó memorial informando de su retorno al país conforme lo ordenado mediante Auto No. 645 del 11 de abril del 2023, el cual debe agregarse y ponerse en conocimiento de las partes para que obre y conste dentro del *sub lite*.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. NORELA GONZALEZ OROS, identificada cédula de ciudadanía No. 1.088.275.779 y T.P. 296.971, como Apoderada Judicial de la

ahora demandante, señora **MARIANA CALDERÓN JARAMILLO**, conforme al Poder que le fuera conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación de retorno al país allegada por el demandado, en cumplimiento al Auto No. 645 del 11 de abril del 2023, para que obre y conste para los fines procesales pertinentes:

- [Memorial Retorno País Demandado](#)

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.